

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy ocho (8) de abril de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00176, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 18 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2022-00176
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANTIAGO ROJAS CHAVEZ**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANTIAGO ROJAS CHAVEZ**, por las siguientes cantidades de dinero correspondiente al Pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por 932.9415 UVR que a la cotización de \$299.8712 para el día 7 de Abril de 2022 equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$279,762.28) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 184.7807 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$55,410.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.2. Por 185.6801 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$55,680.11), por concepto de capital de la cuota

vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.3. Por 186.5839 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$55,951.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.4. Por 187.4921 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$56,223.48), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

1.5. Por 188.4047 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$56,497.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

2. Por 138,037.2301 UVR que a la cotización de \$299.8712 para el día 7 de Abril de 2022 equivalen a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$41,393,389.83), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 3,326.3224 UVR que a la cotización de \$299.8712 para el día 7 de Abril de 2022 equivalen a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$997,468.29) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 629.5832 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$188,793.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.2. Por 675.5449 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$202,576.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.3. Por 674.6411 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$202,305.44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.4. Por 673.7329 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$202,033.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.5. Por 672.8203 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$201,759.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-107781**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P).

QUINTO: Se reconoce personería suficiente a la **DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce262492dd70eecee582ad590a62c8fef370ec76737bb1cd803b389d43e1f54**
Documento generado en 21/04/2022 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>